



P. ERDŐ, K. SZOVÁK, P. TUSOR, *Formularium Ecclesiae Strigoniensis* [Collectanea Studiorum et Textuum, vol. I/4] Budapest: Gondolat, 2018, lxxxiv + 880 págs., 8 facsim.

Desde su fundación en 1999 por el Cardenal Erdő, entonces Rector de la Universidad Católica Peter Pázmány de Budapest, el *Church History Research Institute* coordina los estudios sobre Historia de la Iglesia y otras disciplinas relacionadas que realizan los profesores e investigadores de las diversas Facultades pertenecientes a aquella institución académica. El año 2002, el Instituto puso en marcha la *Bibliotheca Historiae Ecclesiasticae Universitatis Catholicae de Petro Pázmány nuncupatae* con la intención de publicar, de manera sucesiva y en un formato uniforme, los resultados alcanzados. La colección se organizó en dos series, la *Collectanea Vaticana Hungariae* y la *Collectanea Studiorum et Textuum*: mientras que la primera pretende continuar los *Monumenta Vaticana Hungariae*, pues acoge las ediciones de fuentes y monografías dedicadas a la historia de las relaciones entre la Santa Sede y Hungría, el objeto de la segunda transciende los resultados de las investigaciones sobre temas específicamente húngaro-romanos. De los cinco volúmenes de la *Collectanea Studiorum et Textum* aparecidos hasta la fecha, hay dos que reclaman la atención de los canonistas: la monografía sobre Justinian Seredi (1884-1945)¹, autor, entre otras obras, de los volúmenes VII, VIII y IX de las *Codicis Iuris Canonici Fontes*; y la edición del *Formularium Ecclesiae Strigoniensis*, un formulario elaborado a comienzos del siglo XVI en Esztergom, cuando Demeter Nyási era vicario general de la diócesis. Las líneas que siguen presentan a los lectores de habla española los contenidos del volumen cuarto de la *Collectanea Studiorum et Textum*, dedicado al formulario eclesiástico más importante que se conserva en Hungría procedente del período tardo medieval. La lectura de estas páginas es, además, un buen pretexto para reflexionar, en unos breves párrafos finales, sobre alguno de los retos que tienen planteados los historiadores del derecho canónico, desde el punto de vista del método de su disciplina.

El cuerpo central del volumen es la edición del *Formularium* (p. 3-681), que ha sido realizada a partir de la única copia que se conserva: un códice en papel, hoy en la Biblioteca de la Catedral de Esztergom (MS, II. 507). Tres estudios preliminares aportan el contexto histórico, explican el significado de la obra, consideran los deta-

¹ CSÍKY, B., Jusztiánián Serédi, the Prince Primate of Hungary, [Collectanea Studiorum et Textuum, vol. I/3], Budapest: Gondolat, 2018, 484 p. + suppl. (14 photos).

lles codicológicos y exponen los criterios empleados para la reconstrucción del texto, a modo de *Introducción* general. La edición se completa con tres índices: un *Index personarum* (pp. 809-43), un *Index geographicus* (pp. 845-58), y un *Index titulorum* (pp. 859-80). Los editores anuncian la aparición de un comentario más detallado del *Formularium Ecclesiae Strigoniensis*, en un volumen complementario. De momento, la edición que es objeto de estas líneas ha puesto a disposición de los estudiosos de la historia del derecho, canónico o civil, y de la historia de Hungría, una fuente inédita que, usada con las cautelas de las que se hablará más adelante, enriquecerá sus conocimientos sobre la jurisdicción de los tribunales diocesanos, los conceptos e instrumentos procesales empleados en la administración de justicia y, más en general, sobre la clase de pleitos que llegaron al tribunal del vicario de Esztergom. Los documentos, procedentes de casos reales que llegaron al tribunal durante los mandatos de Nyasi y Da Ferrara, su predecesor en el cargo, conforman un cuadro de vivos colores sobre el día a día de la actuación de la iglesia —también de su liturgia, o ritos funerarios—, de la vida familiar y social, o incluso de las transacciones económicas en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna. El crítico experimentado descubrirá en las más de 500 fórmulas que componen la colección indicios para calibrar la recepción del derecho común en Hungría, su relación con el derecho consuetudinario, así como para explorar las relaciones familiares y patrimoniales en ese reino, en los albores de la Edad Moderna.

El estudio de Peter Erdö, *The Medieval Church Jurisdiction and the Nyási-Formulary* (pp. xi-xvi, versión húngara pp. xlix y ss.) proporciona el contexto histórico canónico: enmarca el tribunal de la diócesis de Esztergom y el *Formularium* del siglo XVI en la historia de la jurisdicción de las iglesias locales en Europa y clasifica la colección, de acuerdo a la tipología de los documentos procesales diocesanos comúnmente aceptada. En primer lugar, en efecto, Erdö repasa la historia de la jurisdicción de las iglesias locales en Europa, desde la consolidación y difusión del sistema de los tribunales diocesanos permanentes, a mediados del siglo XIII. Como es sabido, en el norte y el oeste de Europa, estos tribunales eran llamados «oficialidades» (*officialités*, *officiatities*, o bien *offizialate*), porque el sacerdote encargado de presidirlas era el *officialis*. En Italia, Hungría y en otros países, las diócesis contaron con tribunales estables, presididos por el vicario general (*vicarius generalis*). Oficialidades y tribunales de los vicarios eran instituciones equivalentes: las causas decididas por unas y otros no podían ser apeladas al obispo diocesano, porque tanto el *vicarius generalis* como el *officialis* formaban un foro único con el obispo. Alrededor de 1500, el sistema se había implantado en las diócesis de la iglesia latina². En Hungría el tribunal del vicario general tuvo un papel relevante desde la primera mitad del siglo XIV.

2 Sobre esta cuestión cf. los estudios reunidos en la segunda parte del volumen HARTMANN, W.; PENNINGTON, K. (eds.), *The History of Courts and Procedure in Medieval Canon Law*, [History of Medieval Canon Law], Washington, D. C.: The Catholic University of America Press, 2016, 247-462, así como los señalados en la «Selected Bibliography of Printed and Secondary Sources» (pp. 463-95).

Como decía, Erdö describe a continuación la variedad de documentos generados con ocasión de la administración de justicia en los tribunales diocesanos europeos: actas individuales (demandas, oposiciones, sentencias, apelaciones o citaciones); archivos que siguen todas las fases del proceso; libros, conocidos como *protocollum*, en los que se registran las declaraciones verbales de ciertos juicios y en los que se incluyen una copia de los documentos empleados; libros de sentencias o declaraciones; y, por último, libros para uso particular de algunos tribunales. En el caso de Hungría, solo es posible hablar de un libro cronológico de protocolos desde comienzos del siglo XVI³. Por su parte, los primeros formularios, esto es, las colecciones privadas que contienen material recogido durante un proceso y que fueron elaboradas, normalmente por el notario, para el uso interno dentro del tribunal, se remontan a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, y se localizan en el tribunal del vicario general de Esztergom⁴: se trata de las dos versiones del *Formularium Ecclesiae Strigoniensis*, la segunda de las cuales es la que se edita críticamente.

Erdö explica que la versión más antigua del *Formularium* es conocida como el formulario del notario Máté Benéthy. Contiene documentos sobre la actividad del tribunal del vicario general del arzobispado de Esztergom del período 1500-1512. Los textos —521 en total— fueron preparados bajo la dirección de Tommaso Amadeo da Ferrara, vicario general de Esztergom (1495-1510); sin embargo, hay algunos que proceden del período de su sucesor, Demeter Nyási, vicario de 1511 a 1521. Esta primera versión del formulario se conserva en Alba Iulia (Rumanía), MS. I. 152. La segunda versión está relacionada con Demeter Nyási y puede considerarse una versión ampliada del anterior, al que añade alrededor de 70 documentos, del período 1511-1521. La única copia se conserva en la Biblioteca de la Catedral de Esztergom (códice II. 507) está dañada en diversos lugares, tiene pequeñas lagunas y algunos textos apenas son legibles. Como quiera que el *Formularium* no fue compilado por un único autor y, como indica su título, se preparó de acuerdo al método y estilo de la iglesia de Esztergom, a la hora de presentar el texto, sus editores, explica Erdö, tomaron dos decisiones: completar las partes dañadas o ilegibles de la versión de

3 ERDÖ, P., Ecclesiastical Law Procedure in Eastern Central Europe, in HARTMANN, W.; PENNINGTON, K. (eds.), *The History of Courts and Procedures*, 426-62, explica que ello es debido a la destrucción de los archivos eclesiásticos durante la dominación otomana (1526-1686): los documentos de un tribunal no se encuentran, por lo general, en un archivo en forma de una colección coherente, porque están desperdigados en diferentes archivos y ediciones impresas (pp. 429-30). Con todo, en el archivo del Primado de Esztergom hay tres colecciones de registros del tribunal con documentos anteriores a 1563. En pp. 460-61 ofrece una lista de los tribunales eclesiásticos húngaros de los que se conservan documentos individuales.

4 ERDÖ, Ecclesiastical Law Procedure, pp. 456-57. El autor ha dedicado a esta cuestión otros estudios, entre los que destacan: ERDÖ, P., Ungarn (Kirchenprovinzen von Esztergom und Kalocsa), in: DONAHUE Jr., CH. (ed.), *The Records of the Medieval Ecclesiastical Courts: Reports of the Working Group on Church Court Records. 1. The Continent*, [Comparative Studies in Continental and Anglo-American Legal History 6], Berlin: Duncker & Humblot, 1989, 123-58; y *Mittelalterliche Offiziate in Ungarn und in Polen*, in: BMCL, 23 (1999) 16-34.

Nyási con los textos de Beneéthy que continene fórmulas similares; y publicar en un apéndice las fórmulas que solo aparecen en la versión de Máté Beneéthy.

El ensayo de Kornél Szovák, *Formularies in the Medieval Hungary* (pp. xvii-xl, versión húngara pp. lv y ss.), completa la contextualización del *Formularium* con el desarrollo de dos temas: después de unos párrafos introductorios (pp. xvii-xix), los epígrafes titulados *The Basics* (pp. xx-xxii), *The first Era* (pp. xxii-xxvi), *The golden Era* (pp. xxvii-xxxiii) y *The Age of the Italian Models: the golden Age's two Volumes used in the Ecclesiastical Court* (pp. xxxiii-xxxv) reconstruyen la historia de los formularios, civiles y eclesiásticos, en Hungría, desde la recepción de los *ars dictaminis* a finales del siglo XII hasta comienzos del siglo XVI⁵; a continuación, los epígrafes titulados *The Text Edition* (pp. xxxv-xxxviii) y *The Policy that was adopted during publication* (pp. xxxix-xl) explican los criterios que han guiado la edición del *Formularium Ecclesiae Strigoniensis* de Demeter Nyási.

El recorrido de Szovák comienza con dos precisiones metodológicas. La primera explica por qué un formulario elaborado a comienzos del siglo XVI merece la calificación de medieval. La razón hay que buscarla en los hechos que apartan la historia de Hungría de la cronología general y que justifican una adaptación de las periodificaciones al uso. En concreto, explica Szovák, aunque la mayor parte de los formularios conocidos fueron compilados después de la caída del reino en 1526, fecha que, para la historiografía húngara, marca el final de la Edad Media, por lo que, desde el punto de vista lingüístico, son producto de la primera Edad Moderna, desde el punto de vista práctico, el material que transmiten procede de la época anterior. Por otro lado, el reino medieval de Hungría vivía de acuerdo al derecho consuetudinario, opuesto a la tradición romano-canónica occidental, un derecho que fue sistematizado tardíamente, en 1517. Finalmente, en el ámbito de la literatura oficial, junto a la cancillería real, en Hungría se desarrolló un lugar de autenticación (*locus credibilis*), que llevó a cabo tareas propias de los notarios. La mayor parte del material que comprenden los formularios, eclesiásticos y civiles, es producto de esta literatura de autenticación⁶.

La segunda precisión de Szovák conecta el origen de los formularios, en cuanto género literario, con la expulsión de la *rhetorica* del cuadro de las ciencias (*septem artes liberales*) en el siglo XII y su reemplazo por el *ars dictaminis*, que pronto se convirtió en un manual independiente. Dentro de los *ars*, el *ars notaria* gozó de plena autonomía, y llegó a ser el medio a través del cual se proporcionaba educación jurídica a nivel superior. En la Edad Media, en general y también en Hungría, apenas es posible distinguir los manuales que transmiten el conocimiento notarial y los formularios. La principal diferencia entre ambos es que mientras que los libros del

5 Sobre esta cuestión cf. ERDŐ, Ecclesiastical Law Procedure, pp. 455-58.

6 Sobre la cuestión cf. SZOVÁK, K., Funktion und Formen der Formelbücher im mittelalterlichen Ungarn, in: GUYOTJEANNIN, O.; MORELLE, L.; SCALFATI, P. (eds.), *Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne. XIII^e congrès de la Commission internationale de diplomatique* (Paris, 3-4 septembre 2012) que se puede consultar en: <http://elec.enc.sorbonne.fr/cid2012/> (18.02.20)

ars notaria ponen el acento en los aspectos teóricos, los formularios se centran en la dimensión práctica⁷.

Szovák encuentra las huellas más antiguas del conocimiento y uso de los modelos del *ars dictaminis* en Hungría en el prólogo de las *gesta* que narran la historia legendaria de la conquista de la llanura panónica (*honfoglalás*), cuyo autor trabajó durante el reinado de Béla III (1172-1196), así como en el *Libellus de dictamine et dictatorio syllogismorum* que escribió *Johannes Lemovaciensis*, abad cisterciense de Zirc entre 1208-1218. Ahora bien, en su opinión, el uso de formularios en Hungría durante el siglo XIII se demuestra más claramente a través del material diplomático: el número de cartas procedentes de la cancillería imperial durante el siglo XIII alcanza los 6000 documentos; y hacia el final de la era, hacia 1301, se consolidó la estructura de los diplomas reales, hasta el punto que los investigadores dan por sentado que ello fue debido al uso de un formulario. El primer *Ars notaria* compilado por un autor húngaro es de 1346/51; antes de su compilación, alrededor de 1310, llegaron a Hungría dos formularios: las obras de *Petrus de Viena* (†1249) y de *Richardus de Pofis* (circa 1270), que se han transmitido en un único volumen; es probable que el arzobispo electo Esztergom, Gergely Bickei (1298-1303) los llevara a Hungría; Tamas, arzobispo de Esztergom (1305-1321) pudo haber unido los dos manuscritos en uno y usar ambas obras. Tras la mención de estos precedentes remotos, el análisis de Szovák se centra en los dos acontecimientos que, en su opinión, consolidaron la literatura de formularios en Hungría, en el siglo XIV y en el siglo XV.

La primera era de compilación de formularios comienza con el acuerdo de Anjou (1301-1382) y atraviesa todo el siglo XIV. Szovák destaca la actividad del legado pontificio Gentile da Montefiori, quien permaneció en Hungría entre 1308 y 1311 y tuvo una parte activa en la reclamación del trono por la dinastía Anjou: él y sus colaboradores difundieron el proceso canónico y el oficio de los notarios públicos en el reino panonio. *Vagnolus de Mevania*, notario del legado, elaboró un formulario de 52 piezas y 15 folios que se conserva en un códice que contiene los registros de las declaraciones orales de los juicios ante el tribunal del legado. La actuación del legado se considera el primer impulso para la compilación de formularios en Hungría. A partir de entonces los formularios sobre materias diversas se multiplican. Los dos tipos básicos de formularios eclesiásticos, las colecciones para la administración de los sacerdotes (c. 1385) y las colecciones de fórmulas para las administraciones monásticas (alrededor de c. 1320), aparecen en el siglo XIV. En esta época, hay dos formularios que tienen una conexión más directa con la formación de juristas: el que contiene actas de 1290-1342, y se encuadernó junto una copia del *Ars dictaminis* de *Johannes Bondi de Aquileya*, compuesto alrededor de 1300; y el que fue compilado

7 ERDŐ, Ecclesiastical Law Procedure, advierte que, en relación a los libros propios del *ars notarie*, los formularios son «private collections of juridical procedure, composed within a court for its internal use» (p. 455). Para los *ars notarie* vid. Van DIEVOET, G., Les costumiers, les styles, les formulaires et les «artes notariae», [Typologie des sources du Moyen Age occidental 48] Turnhout: Brepols, 1986. Para los *ars dictaminis* vid. CAMARGO, M., Ars dictaminis. Ars dictandi, [Typologie des Sources du Moyen Âge Occidental 60] Turnhout: Brepols, 1991.

por János Uzsaí, licenciado en derecho canónico y rector de la nación ultramontana de Bolonia en 1343, que contiene 194 fórmulas.

El segundo período creativo comienza con el reinado de *Matthias Corvinus* (1458-1490): desde entonces y hasta la Edad Moderna, la composición de colecciones de formularios se multiplica de manera progresiva. Desde finales del siglo XVIII la historiografía contemporánea, explica Szovák, ha realizado un notable esfuerzo de catalogación y clasificación de un material voluminoso que, en todo caso, representa un pequeño porcentaje del que efectivamente debió producirse. Los formularios húngaros de la edad de oro se han clasificado según contengan material civil o eclesiástico (Andor Tarnai, 1925-1994); según fueran elaborados para uso privado o público (Tarnai); según contengan o carezcan de un prólogo o introducción al *ars notarialis* (György Bónis, 1914-1985); según su lugar de origen y uso (Bónis); o bien según la historia de su transmisión (Bónis). Un formulario que tuvo gran relevancia fue el de János Magyi —notario de Buda, notario de la cancillería del rey Matías (1458-1490), notario imperial (desde 1476), notario de Pest (1477) y notario pontificio (1490)—, que fue compilado de 1476 a 1493. A esta edad de oro pertenecen los formularios de Máté Beneéthy y Demeter Nyási, en la diócesis de Esztergom; el de Mihály, en la diócesis de Pécs; el de *Jannus Panonius* o János Beckensloer, también en Pécs; el de los Franciscanos (compilado entre 1515 y 1517 en Buda); y el de los Paulinos (compilado antes de 1541). Diversos notarios del rey Matthias participaron en la compilación del formulario de su cancillería, alrededor de 1487, que contiene 181 fórmulas. Otros formularios considerados por Szovák son: el libro de la correspondencia de Ferenc Báchy, compuesto después de 1526; las colecciones de Sebastyén Listhius (1553) y Benedek Szörcsösky (1555); el formulario de Jászó (1524-1526); el formulario de Ipolyásg (1506); el formulario de Somogyvár (1460-1486); y el formulario de Werböczy (1514).

Como decía, la parte de final del ensayo de Szovák explica los criterios que han guiado la edición del *Formularium Ecclesiae Strigoniensis* de Demeter Nyási. Ante todo, Szovák justifica por qué los editores decidieron utilizar como base de la edición la copia del formulario de Nyási (hoy en Esztergom) y no la copia de la colección de Beneéthy (hoy en Alba Iulia), una opción que, ciertamente, llamará la atención de los estudiosos por dos razones: Nyási, o su notario, amplió la colección de Beneéthy; y la copia de Esztergom está deteriorada. La justificación es la siguiente: el formulario de Nyási puede considerarse como la síntesis del desarrollo del género medieval y además es posible que su autor utilizara un ejemplar del de Beneéthy hoy desconocido. La edición, reconstruye las lagunas del formulario de Nyási a partir de la copia de Alba Iulia, publica los *marginalia* en las notas a pie de página y ofrece un apéndice con los documentos de Beneéthy no utilizados por Nyási. El contenido del manuscrito de Beneéthy se puede reconstruir a partir del aparato crítico y una concordancia entre ambos formularios.

La introducción del volumen se completa con un detallado estudio codicológico de las copias de Alba Iulia (B) y Esztergom (N), realizado por Gabor Sarbak, —*Codological Notes on the Formularies of Máté Bennéthy and Demeter Nyásei* (p. xli-xlvi,

versión húngara p. lxxix y ss.)—, cuyos detalles exceden el propósito de estas páginas.

La edición del *Formularium* interesará a los historiadores de la iglesia, y a los historiadores en general, pero será especialmente útil para los historiadores del derecho canónico que sean conscientes del alcance de este peculiar “género” de la literatura procesal. Charles Donahue, uno de los mejores conocedores de los tribunales eclesiásticos medievales, advertía recientemente que la fuente principal para conocer su funcionamiento son los registros: mientras que las ordenanzas, los formularios, los libros de estilo o los manuales de procedimiento (*ordines iudicarij*)⁸ siempre tienen que ser leídos *in oblicuo*, si uno quiere encontrar en ellos evidencias sobre la organización y actividad desplegada en las oficialidades diocesanas, y, cuando han podido ser contrastados con los documentos de los archivos, en ocasiones han demostrado ser engañosos, los registros proporcionan una imagen más fiable del día a día de la administración de justicia en el ámbito local⁹. Quien desee estudiar el tribunal del vicario general de Esztergom desde la perspectiva histórico-canónica —es decir, explicar cómo estaba organizado, cuál era su competencia, qué forma del proceso romano-canónico empleaba, qué grado de entendimiento tenía con los tribunales seculares...— no puede olvidar esta advertencia, si bien es cierto que las piezas del *Formularium Ecclesie Strigoniensis* no son fórmulas de estilo porque el volumen es una selección de documentos originados en el despacho de casos reales. Por lo demás el estudioso siempre podrá contrastar la información del *Formularium* con las tres colecciones de registros que se conservan en la catedral de la sede primada de Hungría¹⁰. La cantidad y variedad de la documentación que ahora se pone a disposición de los historiadores es, pues, un privilegiado punto de partida para plantear las preguntas que centren los objetivos esperables de una investigación de mayor alcance. Basten ahora algunos ejemplos.

Las fórmulas comprenden la práctica totalidad de actos y situaciones procesales: hay citaciones, generales o de carácter particular (269. *Clausula citaciones contra abbatissam*, 276. *Clausula citaciones contra abbatissam*); denuncias; admoniciones; citaciones de testigos (22. *Citacio testium*); recusaciones de testigos (347. *Citacio quando aliqui testes testimonium perhibere recusarent*); confesiones judiciales (320. *Instrumentum super confessione iudicialiter facta*); absoluciones (37. *Absolutio super funus defuncti in excommunicacione decedentis*, 38. *Alia absolutio*, 317. *Absolutio cum relaxacione interdicti* ...); apelaciones (298. *Instrumentum appellacionis extraiudicialiter interposite*, 299. *Instrumentum appellacionis*, 309. *Narracio citacionis in causa appellacionis quando rei essent defuncti et alii successissent in bonis*

8 Cf. FOWLER-MAGGERL, L., *Ordo iudiciorum vel ordo iudicarius: Begriff und Literaturgattung* [Ius commune Sonderhefte 19], Frankfurt am Main: Klosterman, 1984; e ID., *Ordines iudicarii and Libelli de ordine iudiciorum: From the Middle of the Twelfth to the End of the Fifteenth Century* [Typologie des sources du Moyen Age occidental 63], Turnhout: Brepols, 1993.

9 DONAHUE Jr., CH., *The Ecclesiastical Courts: Introduction*, in: HARTMANN, W.; PENNINGTON, K. (eds.), *The History of Courts and Procedures*, 247-99, en especial pp. 256-57.

10 Descritos en ERDÖ, *Ecclesiastical Law Procedure*, p. 430, nota 14.

eorum,); modelos de escritos de apelación, conocidos como *apostolos*¹¹ (44. *Apostolos reverentialis*, 272. *Apostoli super appellacione alternativa*, 528. *Instrumentum appellacionis et dacionis apostolorum*); mandatos de muy diverso tipo; confirmaciones; comisiones (263. *Commissio ad respondendum positionibus ...*); delegaciones (294. *Delegatio cause*); suspensiones; composiciones; prórrogas (322. *Prorogacio cause*); inhibiciones; documentos sobre tasas judiciales (501. *Executorialis in minore forma super taxatione expensarum quando actor absolvitur ab instancia iudicii*); diversos documentos sobre títulos ejecutivos (264. *Narracio litterarum executorialium*, 265. *Narracio propter non execucionem litterarum*, 266. *Narracio ad videndum et audendum litteras executoriales exenqui mandari*, 267. *Narracio, ut litteras executoriales iuxta vim et tenorem earundem exequatur*, 268. *Narracio propter non execucionem litterarum ...*) ... ¿significa esto que las causas decididas por el tribunal del vicario de Esztergom seguían habitualmente todas y cada de las fases de la forma ordinaria (alargada) del proceso romano-canónico? ¿se utilizó el proceso sumario¹²? A partir de los documentos que hacen referencia a las relaciones entre tribunales —remisiones de causas (295. *Remissio cause ad iudicem ordinarium*, 296. *Remissio cause propter litispendenciam*, 297. *Alia remissio*); avocaciones (20. *Advocacio casue*, 343, 344); requisitorias...— ¿sería posible reconstruir la organización judicial diocesana¹³? Todavía otra cuestión: ¿qué conclusiones pueden extraerse de las fórmulas que tienen que ver con los sínodos en cuanto instancia judicial (504. *Intimatio sancte sinodi ad partes cum prorogacione*, 512. *Qualiter fiant iudices sinodales*, 513. *Citacio contra absentes a sancta sinodo*, 514. *Denunciatoria contra absentes sancta sinodo*, 515. *Denunciatoria sinodalis ad partes ...*)¹⁴?

De especial interés son los documentos sobre la separación de jurisdicciones, civil y eclesiástica (215. *Avisacio iudicis secularis, ne turbet eum, qui causam in foro spiritali prosequitur*, 308. *Mandatum ut clericus coram iudice seculare testimonium ferat*, 319. *Mandatum ut clericus fateatur coram iudice seculari*, 536. *Mandatum ut clericus fateatur coram iudice seculari*), entre los que destacan unas pocas remisiones al brazo secular (191. *Brachium seculare contra contumaces sequitur*, 212. *Brachium potenciarum contra presbiterum propter contumaciam, ...*). Ahora bien, ¿son suficientes para conocer la delimitación de jurisdicciones?

En relación al tipo de causas resueltas, el mayor número de documentos sobre una determinada materia ¿corresponde a los casos conocidos con más frecuencia por el tribunal del vicario de Esztergom? ¿transmite una imagen completa de su competencia material¹⁵? Porque en el *Formularium* hay documentos útiles para la solución y despacho de asuntos muy heterogéneos como diezmos y otras exacciones eclesiásticas

11 Cf. Dig. 49.6.1, así como C.2 q.6 d.p.c.31 del Decreto de Graciano.

12 Cf. DONAHUE Jr., CH., Procedure in the Courts of the Ius commune, in: HARTMANN, W.; PENNINGTON, K. (eds.), The History of Courts and Procedures, 74-124; y DONAHUE, The Ecclesiastical Courts, pp. 276-83 (proceso ordinario) y pp. 284-87 (proceso sumario).

13 Cf. DONAHUE, The Ecclesiastical Courts, pp. 260-67.

14 Cf. DONAHUE, The Ecclesiastical Courts, pp. 287-96.

15 DONAHUE, The Ecclesiastical Courts, pp. 268-76.

(29. *Narracio super conduccionem decimarum*, 197. *Ammonicio super cathedratico*, 235. *Narracio in facto decimarum* ...); indulgencias (270. *Ratificatio indulgenciarum* ...); obligaciones y contratos (232. *Narracio ob non solucionem sallarii*, 234. *Narracio pro debitis*, 24. *Narracio pro debitis*, 259. *Super contractu*, 288. *Concambium sew permutacio ambobus presentibus et permutantibus*, 495. *Monicio super confessione debiti in iudicio facta sine salvo et reservato* ...); testamentos y legados (196. *Mandatum ut solvant fratribus legato*, 228. *Narracio in facto testamenti*, 236. *Narracio in facto testamenti*, 248. *Mandatum ad exhibendum testamentum*, 345. *Confirmacio testamentum* ...). ¿Cómo hay que interpretar el escaso número de fórmulas en materia matrimonial (45. *Commissio ut vir impotens et mulier votum habens ingredi religionem separentur ad invicem*, 174. *Absolutio a vinculo matrimonii*, 186. *Separatio mulieris a viro impotenti*, 350. *Dissolutio matrimonii*, 545. *Sentencia in causa matrimoniali* ...), o en el ámbito penal? Los documentos relativos a los oficios eclesiásticos son, por el contrario, numerosos: confirmaciones (205. *Confirmacio plebanie per resignacionem*, 206. *Confirmacio abbacie*, 207. *Confirmacio rectoratus capelle*, 209. *Confirmacio canonicatus*, 541. *Confirmacio abbacie Zaladiensis*, 542. *Confirmacio plebanie vacantis per mortem ad litteratoriam presentacionem patronorum facta*, 578. *Confirmacio plebanie*, 579. *Confirmacio archidiaconatus*); provisiones (540. *Protestacio et inbibicio super illegittima provisione et occupacione alicuius beneficii* ...); diversos asuntos relativos a los *clerici plebanii* (221. *Alia narracio pro sallario plebanorum*, 252. *Narracio pro sallario plebani defuncti*, 307. *Narracio monicionis pro sallario plebani defuncti*, 346. *Ammonicio cum interdicto pro sallario plebanorum*, 520. *Resignacio plebanie* ...). Estos documentos ¿abarcan la totalidad de los asuntos decididos en esta instancia metropolitana sobre oficios y beneficios? En fin, algunas fórmulas parecen hacer referencia a otras competencias del vicario general, más allá de sus funciones judiciales: permisos para celebrar misas en iglesias de nueva fundación, concesión de subsidios caritativos, licencias para la construcción de iglesias (287. *Licentia super construccionem capelle*), extensión de salvoconductos (500. *Salvus conductus*), o cuestiones relacionadas con la administración de sacramentos (201. *Auctoritas data ad eligendum confessorem*, 496. *Edictum ut beneficiati faciant se promoveri ad sacros clericorum ordiens*).

El volumen objeto de esta reseña es, sin duda, una contribución relevante para conocer el funcionamiento del tribunal del vicario general de la archidiócesis de Esztergom. Más allá del ámbito local, es también una aportación a la historia del derecho canónico, esa parte de la historia del derecho sobre la que, la abundancia y la calidad de las investigaciones realizadas en el siglo XX, podrían hacer pensar que ya está todo dicho. Nada más lejos de la realidad. Son diversos los factores que dan la razón a Donahue cuando afirma que esa historia todavía no está escrita¹⁶. De una parte, los descubrimientos en el ámbito de las fuentes y de la ciencia canónicas obligan a

16 DONAHUE Jr., CH., *Why the History of Canon Law Is Not Written*, [Selden Society Lectures. July 3rd, 1984], London: Spottiswoode Ballantyne Printers, 1986.

repensar los grandes relatos al uso¹⁷. De otra, y es una lúcida sugerencia de Donahue, los historiadores del derecho canónico medieval han prestado poca atención a los litigios: sus ideas sobre cómo encajan el derecho y su práctica, sobre cómo las diversas doctrinas de los juristas académicos conformaron y fueron conformadas por las sociedades en las que se aplicaron, y sobre cuál fue el papel que jugó el derecho canónico, en cuanto opuesto a otros sistemas legales, en la vida de las personas en el Occidente latino durante la Edad Media y en las edades posteriores, son, todavía insuficientes¹⁸. Es en este contexto más amplio donde tiene pleno sentido la publicación del *Formularium Ecclesiae Strigoniensis*, una empresa que, por lo demás, podría estimular a los estudiosos a colmar una laguna de la historiografía española¹⁹.

José Miguel Viejo-Ximénez
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
jm.viejoximenez@ulpgc.es

17 Cf. LARRAINZAR, C., Las raíces canónicas de la cultura jurídica occidental, in: *Ius Canonicum*, 81 (2001) 13-35, reimpresso en *Anneus*, 1 (2004) 207-224; versión italiana: Le radici canoniche della cultura giudica occidentale, in: *Ius Ecclesiae*, 13 (2001) 23-46. Cf. también los ensayos reunidos en ROLKER, CH., *New Discourses in Medieval Canon Law Research. Challenging the Master Narrative*, [Medieval Law and Its Practice 28], Leiden – Boston: Brill, 2019.

18 DONAHUE, *The Ecclesiastical Courts*, p. 247.

19 Cf. GARCÍA Y GARCÍA, A., *Ecclesiastical Procedure in Medieval Spain*, in: HARTMANN, W.; PENNINGTON, K. (eds.), *The History of Courts and Procedures*, 392-425.